



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores "SAN JUANITO", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 0005 DT-PCH-AT, de 3 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 36 SFA/DOA/MAG, de 11 de enero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 49 SFA/DIPA, de 13 de enero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores "SAN JUANITO", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES "SAN JUANITO"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- Constituyese la Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito (ASOMPAA-S.J), domiciliada en la parroquia La Merced del Distrito Metropolitano Quito, provincia de Pichincha, como una entidad de derecho privado y sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito, tendrá una duración indefinida y un número de socios que voluntariamente soliciten su ingreso, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley



ART. 3.- La organización como tal no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en el seno de la Asociación a productores agropecuarios del sector San Juanito de Píntag y posteriormente a los que deseen asociarse;
- b) Adquirir tierras por medios legales, para fomentar la agricultura y ganadería;
- c) Explotar la tierra en forma comunitaria de acuerdo con los planes de trabajo y su financiamiento agropecuario;
- d) Obtener financiamiento y crédito de las entidades de crédito, para el fomento de la producción agropecuaria;
- e) Tecnificar la producción agropecuaria, para lo cual se solicitará a las entidades Públicas la asistencia técnica para sus socios a fin de ser capacitados adecuadamente, mediante cursos de actualización;
- f) Cultivar la producción agropecuaria con asesoramiento de las instituciones competentes en la materia;
- g) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial del suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos;
- h) Generar un proceso de participación de la mujer campesina y de la familia en general, atacando el problema de género, de manera que se incremente la producción y productividad y haya mejora en el ingreso económico; y,
- i) Procesar alimentos derivados de los cultivos y animales producidos por los socios.

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Organización recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios los ciudadanos del sector que suscribieren el Acta de Constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron.

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con este Estatuto; y,
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Organización;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establece la Asociación en bien de sus asociados; y,
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos y sugerencias.



ART. 9.- Dejan de ser socios:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMO DE LA DIRECCIÓN**

ART. 10.- Son Organismos de la Dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos;

ART. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria ,deberá hacerla la Secretaria por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los miembros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 13.- Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

- Las Ordinarias se efectuarán una vez al mes; y,
- Las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, indicando la agenda que se desarrollará en la reunión.

ART. 14.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistiesen los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ART. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización;
- c) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio;
- d) Remover por causas justas a los miembros del Directorio;
- e) Autorizar los gastos que sobrepasen los dos salarios mínimos vitales;
- f) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimaren necesario;
- g) Aprobar y reformar el Estatuto;
- h) Interpretar en última instancias el Estatuto, en caso de dudas; y,
- i) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.

DEL DIRECTORIO

ART. 16.- El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación Agropecuaria San Juanito y estará conformado por:

- a) Presidente;



- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Un Vocal principal con su respectivo suplente.

ART. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos

ART. 18.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidas por un período igual

ART. 19.- Es deber del Directorio, al término del mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria, a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio, la aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos

ART. 20.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la entidad;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular el proyecto de reforma al Estatuto conforme a las necesidades del momento y presentarlas a consideración de la Asamblea General;
- d) Fiscalizar los fondos de tipo económico y que dependen de la Organización;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto;
- g) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Organización, los mismos que para su retiro se efectuarán a través del Tesorero previo el visto bueno del Presidente;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las Comisiones que se requieran;
- j) Las demás contempladas en el Estatuto.

ART. 21.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a La Organización por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones establecidas en el Estatuto;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Organización o de sus miembros;
- d) Los candidatos serán mayores de 18 años; y,
- e) Ser residente del sector.

ART. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante la elección y la posesión del nuevo Directorio en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente faltare sin causa justificada a tres sesiones alternas o tres seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por inoperancia manifiesta en el ejercicio de sus cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, así como también por las reiteradas faltas de disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE



ART. 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, así como también la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Organización, autorizar gastos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la administración de los fondos con su firma y del Tesorero;
- e) Representar a la Organización en actos públicos y sociales a los que fueren invitados y de su participación, informará a la Asamblea General o al Directorio, según sea su importancia;
- f) Presentar el Informe Anual de Labores del Directorio, ante la Asamblea General; y,
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Organización, debiendo informar en la sesión inmediata del Directorio; y,
- h) El Presidente de la Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores "SAN JUANITO", tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 24.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

Subrogará en las funciones de la Presidencia en su ausencia, por remoción o renuncia; también deberá cumplir con todas las disposiciones que el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General emitieren

DEL SECRETARIO

ART. 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias y a las del Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar la correspondencia, conjuntamente con el Presidente;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Organización, citar a las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- e) Comunicar a la Tesorería los ingresos y salidas de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa orden del Presidente, los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo; y,
- h) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

ART. 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar que los bienes de la Organización, se encuentren debidamente resguardados, ya que están bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución;
- b) Presentará trimestralmente a la Asamblea General, un informe y balance de los valores recibidos;
- c) Permitir la revisión de los registros contables a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea;
- d) Efectuar los pagos que llevan la autorización del Directorio o de la Asamblea;



- e) Registrar su firma y la del Presidente, en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

DEL SINDICO

ART. 27.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos en cumplimiento de Estatuto y Reglamentos; y,
- b) Asistir al Presidente en la observancia de los aspectos legales, Estatutarios y Reglamentarios.

DE LOS VOCALES

ART. 28.- Funciones de los Vocales:

- a) El Vocal Principal, será integrante nato de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Organización, se crearen. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente;
- b) El Vocal Suplente, a su vez, reemplazará al principal en los casos señalados; y,
- c) Colaborar en la entrega de notificaciones, convocatorias y otros.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 30.- Los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de la Asamblea General, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión de los derechos hasta 30 días; y,
- d) Exclusión.

ART. 31.- Las causas para imposición de las sanciones anotadas en artículo anterior, constarán en el reglamento que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la exclusión.

CAPITULO VII DE LOS BIENES

ART. 32.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieron a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS



ART. 33.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

**CAPITULO IX
 DE LA DISOLUCIÓN**

ART. 34.- La Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito, se disolverá:

- a) Por no cumplir con sus fines;
- b) Por disminuir el número de socios a un número menor a 11; y,
- c) Por una de las causas determinadas en la Ley.

Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General, que en todo caso será a una entidad social que persiga los mismos fines.

**CAPITULO X
 DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 35.- El presente Estatuto, podrá ser reformado:

- a) A pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General;
- b) El trámite del Proyecto para la reforma del Estatuto, será sometido a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- c) El presente Estatuto puede ser reformado cada DOS AÑOS.

**CAPITULO XI
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 36.- El presente Estatuto entrará vigencia tan pronto como sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

ART. 37.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente Provisional, convocará a una Asamblea General, para elegir la Directiva Definitiva

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Ango Catagña Hilda Piedad	171563591-6
2	Ango Haro María Clementina	170651354-4
3	Ango Haro María Emperatriz	170403770-2
4	Asipuela Haro María Lourdes	170850625-6
5	Canencia Ango Luis Marcelo	171391497-4
6	Catagña Morales Blanca América	171348298-0
7	Catagña Morales María Alegría	170455224-7



8	Catagña Morales María Angela	171234546-9
9	Catagña Morales Rosa Zara	171674515-1
10	Catagña Morales Segundo Guillermo	171059441-5
11	Clavijo Betancourt Nelly María	171366056-9
12	Fernández Moposita Miguel Angel	170625189-7
13	Morales Morales María Olimpia	171064441-8
14	Niquinga Oscullo Ana Paola	171934096-8
15	Osculio Enríquez Ana Lucía	170497018-3
16	Peralta Chasipanta Marcelina	170323780-8
17	Peralta Chasipanta Margarita	170516051-1
18	Peralta Morales Gabriela	170605786-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **10 FEB. 2006**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

052

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN – DOMICILIO – DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Esta Organización se denomina " Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito", con un número de 19 socios.

Art. 2 .- Constitúyese la Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito(ASOMPAA – S.J). como una entidad de derecho privado y regulada por las disposiciones del Título 29 del Libro Primero del Código Civil, con domicilio en la Parroquia La Merced del Distrito Metropolitano del Cantón Quito y Provincia de Pichincha.

Art. 3.- La Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Memores San Juanito, tendrá una duración indefinida y un número de socios que voluntariamente soliciten su ingreso, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la Ley

Art. 4.- La organización como tal no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 5.- Son fines de la Entidad

- ✓ a) Agrupar en el seno de la Organización a 19 socios Productores Agropecuarios del sector San Juanito de Pintag y posteriormente a los que deseen asociarse
- ✓ b) Adquirir tierras por medios legales, para fomentar la agricultura y ganadería
- ✓ c) Explotar la tierra en forma comunitaria de acuerdo con los planes de trabajo y su financiamiento agropecuario
- ✓ d) Obtener financiamiento y crédito de las entidades de crédito, para el fomento de la producción agropecuaria

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

- ✓ e) Tecnicificar la producción agropecuaria, para lo cual se solicitará a las entidades Públicas la asistencia técnica para sus socios a fin de ser capacitados adecuadamente, mediante cursos de actualización
- ✓ f) Cultivar, Producir y Comercializar la producción agropecuaria con asesoramiento de las instituciones competentes en la materia
- ✓ g) Mantener un equilibrio ecológico satisfactorio de los recursos naturales, en especial del suelo, agua y vegetación, mediante la implementación de obras de conservación de suelos
- ✓ h) Generar un proceso de participación de la mujer campesina y de la familia en general, atacando el problema de género, de manera que se incremente la producción y productividad y haya mejora en el ingreso económico
- ✓ i) Procesar alimentos derivados de los cultivos y animales producidos por los socios

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Organización recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son socios los ciudadanos del sector que suscribieren el Acta de Constitución y las que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptadas por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieren

Art. 8.- Son deberes de los socios

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con estos estatutos;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General;

Art. 9.- Son derechos de los socios

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Organización;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

- e) Gozar de los beneficios que establece la Asociación en bien de sus asociados; y
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio proyectos y sugerencias

Art. 10.- Dejan de ser socios

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por dejar de residir en el sector;
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMO DE LA DIRECCIÓN

Art. 11.- Son Organismos de la Dirección:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos;

Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria ,deberá hacerla la Secretaria por disposición del Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los miembros, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 14.- Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán una vez al mes las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, indicando la agenda que se desarrollará en la reunión.

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

Art. 15.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Si a la primera convocatoria no asistiesen los socios señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización;
- c) Aprobar el presupuesto de gasto elaborado por el Directorio;
- d) Remover por causas justas a los miembros del Directorio;
- e) Autorizar los gastos que sobrepasen los dos salarios mínimos vitales;
- f) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimaren necesario;
- g) Aprobar y reformar los Estatutos;
- h) Interpretar en última instancias los Estatutos , en caso de dudas ;
- i) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio es el organismo administrativo de la Asociación Agropecuaria San Juanito y estará conformado por :

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) Vocales: Un principal y Un suplente

Art. 18.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos

Art. 19.- Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidas por un período igual

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

Art. 20.- Es deber del Directorio, al término del mes posterior a la fecha de posesión, presentar el Plan de Trabajo y la Proforma Presupuestaria, a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio, la aprobará para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos

Art. 21.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la entidad;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los Proyectos de reforma a los estatutos conforme a las necesidades del momento y presentarlas a consideración de la Asamblea General
- d) Fiscalizar los fondos de tipo económico y que dependen de la Organización
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en los estatutos;
- g) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos de la Organización, los mismos que para su retiro se efectuarán a través del Tesorero previo el visto bueno del Presidente;
- h) Presentar un informe semestral de las labores realizadas;
- i) Nombrar las Comisiones que se requieran;
- j) Las demás contempladas en los estatutos

Art. 22.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a La Organización por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones establecidas en los estatutos;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Organización o de sus miembros;
- d) Los candidatos serán mayores de 18 años
- e) Ser residente del sector

Art. 23.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante la elección y la posesión del nuevo Directorio en cada período;

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente faltare sin causa justificada a tres sesiones alternas o tres seguidas, durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por inoperancia manifiesta en el ejercicio de sus cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, así como también por las reiteradas faltas de disciplina;
- e) Por violación a los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la Organización;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, así como también la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Organización, autorizar gastos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la administración de los fondos con su firma y del Tesorero;
- e) Representar a la Organización en actos públicos y sociales a los que fueren invitados y de su participación, informará a la Asamblea General o al Directorio, según sea su importancia;
- f) Presentar el Informe Anual de Labores del Directorio, ante la Asamblea General;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Organización , debiendo informar en la sesión inmediata del Directorio

Art. 25.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

Subrogará en las funciones de la Presidencia en su ausencia, por remoción o renuncia; también deberá cumplir con todas las

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

disposiciones que los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General emitieren

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias y a las del Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
- c) Redactar y firmar la correspondencia, conjuntamente con el Presidente;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Organización, citar a las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- e) Comunicar a la Tesorería los ingresos y salidas de los socios para efectos de recaudación;
- f) Expedir previa orden del Presidente, los certificados que le soliciten;
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo;
- h) Los demás inherentes a su cargo

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar que los bienes de la Organización, se encuentren debidamente resguardados, ya que están bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Directorio así lo estimare, deberá rendir una caución;
- b) Presentará trimestralmente a la Asamblea General, un informe y balance de los valores recibidos;
- c) Permitir la revisión de los Registro Contables a su cargo, con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea;
- d) Efectuar los pagos que llevan la autorización del Directorio o de la Asamblea;
- e) Registrar su firma y la del Presidente, en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de los fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

Art. 28.- Son funciones del Síndico:

- a) Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos en cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos; y
- b) Asistir al Presidente en la observancia de los aspectos legales, Estatutarios y Reglamentarios.

Art. 29.- Funciones de los Vocales:

- a) El Vocal Principal, será integrante nato de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la Organización, se crearen. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente.
- b) El Vocal Suplente, a su vez, reemplazará al Principal en los casos señalados.
- c) Colaborar en la entrega de notificaciones ,convocatorias y otros

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Los socios que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de la Asamblea General, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión de los derechos hasta 30 días; y
- d) Exclusión

Art. 31.- Las causas para imposición de las sanciones anotadas en artículo anterior, constarán en el reglamento que para el efecto se dictare.
- Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la exclusión

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito – Ecuador

CAPITULO VII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PATRIMONIALES

- Art. 32.- Son considerados como fondos:
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
 - b) Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Organización, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, aceptadas con beneficio de inventario;
 - c) Los bienes que obtenga por la realización de actividades diversas, acordes con su naturaleza.
 - d) Los bienes adquiridos por compra de la asociación

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 33.- La Asociación Mixta Productiva de Alimentos y Animales Menores San Juanito, se disolverá:
- a) Por no cumplir con sus fines;
 - b) Por disminuir el número de socios a un número menor a 11
 - c) Por una de las causas determinadas en la Ley

Una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General, que en todo caso será a una entidad social que persiga los mismos fines.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 34.- Los presentes Estatutos, podrá ser reformados:
- a) A pedido de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General;

ASOCIACIÓN MIXTA PRODUCTIVA DE ALIMENTOS Y ANIMALES MENORES SAN JUANITO

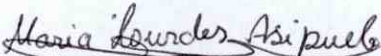
Fundada el 25 de Agosto del 2005- Parroquia Pintag del Distrito Metropolitano del cantón Quito - Ecuador

- b) El trámite del Proyecto para la reforma de los Estatutos, será sometido a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- c) El presente Estatuto puede ser reformado cada DOS AÑOS

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán vigencia tan pronto como sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Art. 36.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Presidente Provisional, convocará a una Asamblea General, para elegir la Directiva Definitiva


Maria Lourdes Asipuella
PRESIDENTA


Rosa Catagña
SECRETARIA

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE ESTATUTO, FUE DISCUTIDO Y APROBADO EN TRES ASAMBLEAS GENERALES, CELEBRADAS LOS DÍAS: 14, 22 y 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005

(f).....


Rosa Catagña
EL SECRETARIA